ANEXO OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO 6700046750 de 2026

CONTRATISTA: ELIZABETH TORO
CC: 43.109.038
OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR (A) PROFESIONAL 2, DE LA ESTRATEGIA LUDOTEKAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL INDER DE MEDELLÍN

Conforme las siguientes consideraciones:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA 1:

Para darle cumplimiento a las disposiciones legales citadas, al objeto misional de la Entidad y a las propuestas fijadas en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Medellín Te quiere”, específicamente en el Pilar 1 “Creemos en la educación y en las oportunidades para el bienestar económico”, en el componente “Deporte, recreación y actividad física para el bienestar”, el INDER requiere adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión , para *PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR (A) PROFESIONAL 2, DE LA ESTRATEGIA LUDOTEKAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL INDER DE MEDELLÍN.*”, toda vez que el Instituto no cuenta con personal suficiente en la planta de cargos para realizar esta actividad.
Lo anterior en tanto el Inder, en el desarrollo de su objeto misional requiere del apoyo en el area de recreacion, por ello es necesario contar con el talento humano contratado a la fecha para la prestación de servicios de apoyo a la gestión.
En consecuencia, atendiendo al ejercicio de planeación para la ejecución del contrato, su prórroga permitirá la debida ejecución y cumplimiento de los fines de la contratación estatal, premisas que se soportan en la maduración de los proyectos y previsión del daño antijurídico. En este mismo sentido el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*”, de igual forma indica que *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.*

Previendo esta situación, es pertinente indicar que está solicitud de prórroga es procedente en el entendido que el contrato en cuestión se encuentra vigente y, la ampliación del plazo es necesaria para la ejecución del objeto, ya que, el termino inicialmente pactado no es suficiente por los motivos ya expuestos, y que el concepto de la prórroga se refuerza por lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12, indicando que *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato (…)"*

Además, la Ley 80 de 1993 no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal y lo que se busca es el cumplimiento de los fines del estado, tal como lo estipula el artículo 3 de la misma Ley, el cual indica:

"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…"

Conforme lo anterior, en función del principio de transparencia, economía y celeridad de la función pública y, en consideración de los recursos financieros disponibles a la fecha para cubrir la necesidad planteada, así como que en la planta de personal de la Entidad no existen profesionales suficientes para realizar las actividades descritas en el objeto contractual; se considera pertinente adicionar y prorrogar el presente contrato.

En mérito de lo expuesto, Se expide el presente otrosí, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓN 1. Adicionar al contrato 6700046750 de 2026 el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. ($ 1.861.360) sustentado en el Certificado de Reserva N° 1000243863.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGA 1: PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen novación al contrato, el cual

continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

CLÁUSULA CUARTA: LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se legaliza, perfecciona y entiende ejecutado con la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II, en atención a la Ley 527 de 1997.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento debe ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.